Proyecto de Ley N.° 3846/2022-CR

CARLOS ANDERSON RAMIREZ

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma Hora 13:00

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N.° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

El congresista de la república **Carlos Antonio Anderson Ramírez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

I. FÓRMULA LEGAL

<u>Artículo Único</u>. Modificación de los párrafos 7.1. y 7.4. del artículo 7 del Decreto Legislativo N.° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Se modifican los párrafos 7.1. y 7.4. del artículo 7 del Decreto Legislativo N.° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en los siguientes términos:

"**Artículo 7. Definición, integrantes, quórum y competencia del Consejo Directivo del CEPLAN**

7.1. El Consejo Directivo es el más alto órgano de deliberación y decisión del CEPLAN. Está integrado por ocho miembros: un representante del presidente de la república, quien lo preside; tres representantes del Gobierno Nacional, dos propuestos por el presidente del Consejo de Ministros y uno por el ministro de Economía y Finanzas; dos profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, en una universidad pública y una universidad privada, respectivamente, en materia vinculada con el planeamiento estratégico, propuesto por la

Superintendencia Nacional de Educación Superior; un representante propuesto por los Colegios Profesionales; y un representante de los Gobiernos Regionales, propuesto por la **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**. Su designación se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el presidente del Consejo de Ministros y es efectivo por un período de cinco años; sin embargo, ejercen sus funciones en forma plena hasta que se designe a quienes deben reemplazarlos.

El presidente del Consejo Directivo del CEPLAN concurre a las sesiones del Consejo de Ministros con voz, pero sin voto.

(...)

7.4. **Los miembros del Consejo Directivo del CEPLAN son vacados mediante resolución suprema, por alguno de los siguientes motivos:**

7.4.1. En forma automática por muerte; enfermedad o discapacidad que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de funciones, según un diagnóstico médico refrendado por el colegio médico correspondiente; sentencia por delito doloso; e inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo.

7.4.2. Por solicitud motivada de los proponentes, salvo en el caso del presidente del Consejo Directivo del CEPLAN.

7.4.3. Por renuncia refrendada por el proponente y aceptada por el presidente de la república, salvo en el caso del presidente del Consejo Directivo del CEPLAN; sólo debe ser aceptada por el presidente de la república.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia, al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Adecuación

El Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 046-2009-PCM, se

debe adecuar a la presente Ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, 15 de diciembre de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2022 13:53:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ANDERSON RAMIREZ Carlos Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2022 12:24:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2022 17:39:09-0500

CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMÍREZ
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2022 13:12:52-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1 ANTECEDENTES

El 1962, con el fin acelerar el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo peruano, mediante la ejecución de planes sistemáticos de desarrollo económico y social; siendo necesario que los planes de desarrollo económico y social contengan metas de corto, mediano y largo plazo, mediante el Decreto Ley N.° 14220 se crea el Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo Económico y Social del país.

En 1981 se emite el Decreto Legislativo N.° 177, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Planificación, mediante el cual se determina la finalidad, competencia, funciones y estructura de los organismos y órganos componentes del Sistema Nacional de Planificación; los mecanismos de coordinación del proceso de Planificación, así como las relaciones con otros organismos del Sector Público y del Sector No Público. Asimismo, establece que el Instituto Nacional de Planificación es el organismo central del Sistema Nacional de Planificación, encargado de realizar una planificación integral para el sector público y orientar en forma concertada las actividades de los demás sectores.

En 1992 mediante el Decreto Ley N.° 25548, crean la Comisión de Disolución y Transferencia del Instituto Nacional de Planificación. A su vez, establece que concluido el proceso de disolución y transferencia, las funciones del Instituto Nacional de Planificación serán asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, salvo las concernientes a la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales que serán ejercidas por el Ministerio de Agricultura; y las relacionadas con la Cooperación Técnica Internacional que serán de competencia del Ministerio de la Presidencia. Además, la citada norma crea el Consejo Nacional de Planificación, conformado por los Ministros de los diferentes Sectores y dispone que se encargará de aprobar los planes generales del Estado en materia de planificación.

Posteriormente y, tomando en consideración la Política N.° 5 del Acuerdo Nacional referente a "Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes", en el 2005 se emitió la Ley N.° 28522, Ley

del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico que estableció la creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico destinado a conducir y desarrollar la planificación concertada como instrumento técnico de gobierno y de gestión pública, orientador y ordenador de acciones necesarias para lograr el objetivo estratégico de desarrollo integral del país.

Finalmente, la norma antes descrita fue derogada mediante el Decreto Legislativo N.° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, que tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho. Es así que, mediante la referida norma se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país. Asimismo, crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del sistema antes descrito.

II.2 PROBLEMÁTICA

Uno de los grandes problemas del Estado peruano es el bajo desempeño, lo que genera desconfianza e insatisfacción ciudadana. Es así que, "el Perú aún resalta en América Latina por tener uno de los estados con mayores problemas en poder abarcar todo su territorio y controlarlo, en garantizar funciones mínimas como seguridad y justicia, en proveer servicios públicos básicos a toda la población de manera eficiente y eficaz, y de controlar la corrupción (Soifer, 2015; Kurtz, 2013). Como resultado de ello, el Perú continúa siendo uno de los países de la región con menor confianza en el gobierno y gran insatisfacción entre los ciudadanos respecto de los bienes y servicios estatales, donde tres de cada cinco peruanos están insatisfechos con la actuación del Estado, y

ocho de cada 10 manifiestan no tener confianza en el gobierno de turno (Latinobarómetro, 2018)[1]".

El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (PEDN al 2050) establece en el Objetivo Nacional 4 "Garantizar una sociedad justa, democrática, pacífica y un Estado efectivo al servicio de las personas, en base al diálogo, la concertación nacional y el fortalecimiento de las instituciones". El PEDN al 2050 establelce como uno de los temas prioritarios para el desarrollo, la efectividad de la gestión pública. De este modo, se establece como Objetivo Específico 4.5 "Garantizar intervenciones públicas de calidad que respondan de manera oportuna a las necesidades y expectativas de las personas, tomando en cuenta la heterogeneidad territorial, social, económica, cultural e intergeneracional del país, con énfasis en el fortalecimiento de la cultura de integridad y de lucha contra la corrupción, y la transformación digital".

Así también, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (PNMGP al 2030) que tiene como finalidad que el Estado provea "bienes, servicios y regulaciones de calidad que logren resultados de política pública, basados en evidencia y que atiendan las necesidades de las personas de manera oportuna y eficiente". La modernización de la gestión pública, se encuentra alineada al PEDN al 2050 y a las Políticas de Estado, ya que tiene como centro a las personas y busca que las mismas alcancen su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena, dentro de una sociedad democrática, pacífica, respetuosa de los derechos humanos y libre del temor y de la violencia, siendo uno de sus principios la sostenibilidad ambiental.

El modelo conceptual de la PNMGP al 2030 es el paradigma de la nueva gobernanza pública, el cual parte de la premisa de que las personas deben adquirir un rol central y activo en la coproducción de políticas públicas, así como en la provisión de bienes, servicios y regulaciones. En ese sentido, una adecuada política pública implica que las entidades públicas: (i) conozcan las características, necesidades, intereses, expectativas y preferencias de las personas a quienes se dirige la política pública, (ii) identifiquen el problema público y a quienes les afecta (p.e. entiendan por qué existe,

[1] (Ceplan, 2022). Perú: Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050. Recuperado de https://www.gob.pe/institucion/ceplan/campa%C3%B1as/11228-peru-plan-estrategico-de-desarrollo-nacional-al-2050.

cuáles son sus causas, qué tan significativo es, y cuál es la magnitud del problema), (iii) fijen un objetivo claro, preciso, medible y alcanzable para resolver el problema y (iv) decidan el tipo de intervención (medidas y acciones) realizarán para resolver el problema.

De la PNMGP al 2030, se puede advertir 5 causas directas y 24 indirectas que influyen en el problema público: bienes, servicios y regulaciones realizadas por el Estado que no responden a las expectativas y necesidades de las personas ni a la creación de valor público. Del análisis de estas causas se puede advertir que uno de los componentes principales para fortalecer el Estado es el **planeamiento estratégico**. En relación a ello, algunos de los principales problemas identificados son la desarticulación de los objetivos de políticas y de la planificación estratégica institucional, la desarticulación entre el Sistema de Planeamiento y el Sistema de Presupuesto, así como la inadecuada gobernanza sectorial e intersectorial con enfoque territorial para intervenciones articuladas en el territorio.

De este modo, tanto la Política de Estado N.° 24, el PEDN al 2050 y la PNMGP al 2030 colocan como centro el fortalecimiento de la capacidad del Estado para proveer mejores bienes y servicios en todo el territorio, para fortalecer la gobernabilidad democrática y para dirigir el país a un desarrollo sostenible y armónico. Asimismo, se concluye que uno de los principales componentes para fortalecer el desempeño del Estado es el Planeamiento Estratégico.

El Planeamiento Estratégico es un proceso que implica que las personas que conforman cada institución, reflexionen rigurosamente sobre los temas del entorno, esto es:

a) Oportunidades o justificación de la intervención estatal.
b) Riesgos como consecuencia del inadecuado accionar del sector público.
c) Entorno macro económico, legal, político e institucional.
d) Demandas de los ciudadanos.
e) Formas de organización de la sociedad para resolver las demandas de los ciudadanos.
f) Formas como el Estado ha venido satisfaciendo las necesidades de los ciudadanos.

En ese sentido, con un adecuado Planeamiento Estratégico se deberían establecer los objetivos de cada entidad, en relación a las demandadas de la ciudadanía, de tal manera que éstas últimas se logren satisfacer oportunamente.

En ese marco, el CEPLAN es un organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, que cuenta con competencias de alcance nacional. Tiene entre sus funciones generales: i) conducir el proceso de formulación y difusión de una visión compartida y concertada de futuro del país en sus diversos sectores y niveles de gobierno, ii) apoyar al presidente del Consejo de Ministros en el cumplimiento de la función de coordinación de la planificación estratégica concertada en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, iii) asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, iv) desarollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, entre otras.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indicó en un documento sobre Gobernanza Pública del Perú que, en la práctica, a pesar de que se tiene la capacidad técnica de realizar investigación y análisis, CEPLAN no tiene capacidad o peso político para ejercer un rol de conductor de las actividades del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) a nivel de gobierno[2].

Asimismo, indica que el Perú está muy atrasado en comparación con países similares en cuanto a su capacidad de coordinar políticas públicas de manera efectiva. A pesar de los cientos de esfuerzos para aumentar el diálogo entre las diferentes instituciones, la percepción es que la colaboración y coordinación entre los ministerios y dentro de la administración es insuficiente y constituye un obstáculo para la elaboración e implementación de políticas efectivas[3].

[2] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública – PERÚ – Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo,* Pag. 119.
[3] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública – PERÚ – Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo,* Pag. 98

En ese sentido, el problema es que a pesar de todo, parece ser una tendencia pensar siempre en el corto plazo. No contamos con una actitud de prevención; normalmente nos encontramos con actitudes reactivas del gobierno frente a hechos que ya se han consumado. A su vez, el cortoplacismo nos impida aunar esfuerzos que coadyuven a potencializar las oportunidades y, en la medida de lo posible se minimicen los riesgos que puedan presentarse. Venimos trabajando desarticuladamente, pese a los lineamientos que ya existen, y por ende, con menos rapidez que la requerida, lo que termina generando mayor costo y perjuicio para el Estado y la ciudadanía en general.

Por si no fuera poco, estamos viviendo tiempos de cambio a nivel mundial, por lo que no deberíamos darle oportunidad a la improvisación. Por ejemplo: movimientos migratorios, cambios en la economía, calentamiento global, entre otros; cambios que inciden de alguna u otra manera en el desarrollo de los países y que requiere de acciones que sean analizadas en el presente y que permitan minimizar los riesgos.

En el Perú, se evidencia una falta de planeamiento debido a la desconexión, a la falta de contacto y trabajo integrado entre los distintos sectores, entidades públicas e incluso, entre el sector público y el privado. Cada uno de ellos, decide en su ámbito, debido a que no hay una buena y oportuna articulación estratégica de las políticas, metas, acciones e incluso de los resultados obtenidos.

A raíz de esto, uno de los riesgos de que el país se conduzca sin un adecuado planeamiento estratégico es que los problemas se presentan en diversas materias y no tenemos las posibles soluciones para afrontarlos.

II.3 PROPUESTA LEGISLATIVA

En el Decreto Legislativo N.° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se establece que el Consejo Directivo del CEPLAN cuenta con ocho miembros, de los cuales dos son profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, en una universidad pública y una universidad privada, respectivamente, en materia vinculada con el planeamiento estratégico, propuesto por la Asamblea Nacional de Rectores. Considerando que la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 12 crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), es necesario modificar el párrafo 7.1. del artículo 7 del Decreto Legislativo N.° 1088, Ley

del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, a fin de precisar que es la SUNEDU la que propone dos miembros del Consejo Directivo del CEPLAN.

Asimismo, la norma vigente establece que el Consejo Directivo del CEPLAN cuenta con un representante de la Asamblea de Presidentes Regionales, organización que ha sido renombrada como Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, por lo que corresponde la actualización respectiva.

Por otro lado, teniendo como base que las funciones del CEPLAN son conducir el proceso de formulación y difusión de una visión compartida y concertada de futuro del país en sus diversos sectores y niveles de gobierno, apoyar al presidente del Consejo de Ministros en el cumplimiento de la función de coordinación de la planificación estratégica y como consecuencia realiza la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental, promover sinergias entre las organizaciones de los sectores público y privado y de la sociedad civil y que la composición de su Consejo Directivo involucra tanto a representantes del gobierno nacional, de las universidades, de los Colegios Profesionales y del gobierno regional, consideramos importante, a fin de fortalecer las funciones del CEPLAN y promover el desarrollado concertado del país, y sobre todo para coadyuvar a la mejora de la deficiencia del planeamiento estratégico, que el presidente del Consejo Directivo del CEPLAN participe en las sesiones del Consejo de Ministros, a fin de que los temas que se discuten en las sesiones tengan una opinión intersectorial pensando en el mediano y largo plazo, de tal manera que se avance mirando un mismo destino. Asimismo, ello permitirá una mejora en las discusiones sobre temas de los diversos sectores y consideramos que es necesario para llevar a cabo una planificación estratégica sólida y sostenible en beneficio del país. Se precisa entonces en el párrafo 7.1. del artículo 7 que el presidente del Consejo Directivo del CEPLAN concurre a las sesiones del Consejo de Ministros con voz, pero sin voto.

Sobre ello podemos mencionar el caso de Ecuador. En este país, la Secretaría Nacional de Planificación es el organismo técnico responsable de la planificación nacional. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.° 3 establece que la Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un secretario nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre

nombramiento y remoción del presidente de la república. El Estatuto de la referida Secretaría establece que **es atribución y responsabilidad del secretario nacional de planificación presidir y/o integrar los gabinetes, directorios, comités, consejos y sistemas de los diferentes organismos, instituciones y empresas públicas**, conforme a la normativa vigente, entre otras[4].

Ello evidenciaría la importancia de que el presidente del Consejo Directivo del CEPLAN concurra a las sesiones del Consejo de Ministros con voz, pero sin voto, a fin de contribuir a la mejora de las discusiones de las diversas materias, con una mirada intersectorial de mediano y largo plazo.

Por otro lado, el párrafo 7.4. del artículo 7 del Decreto Legislativo N.° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece que el presidente de la república puede remover a su representante y a los representantes del gobierno nacional, mediante resolución suprema. Asimismo, establece que, en los demás casos, el cargo vaca en forma automática por muerte, sentencia por delito doloso, inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo o por solicitud motivada de los proponentes o renuncia aceptada por el presidente de la república.

Sobre ello, consideramos que no existe razón de tal diferencia en la norma; salvo en algunos supuestos respecto al presidente del Consejo Directivo del CEPLAN, por lo que estamos considerando en la propuesta que todos los miembros del Consejo Directivo del CEPLAN son vacados mediante resolución suprema, en forma automática por muerte; enfermedad o discapacidad que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de funciones, según diagnóstico médico refrendado por el colegio médico correspondiente; sentencia por delito doloso e inasistencia a más de tres sesiones del Consejo. Asimismo, también vacan por solicitud motivada de los proponentes o por renuncia refrendada por el proponente y aceptada por el presidente de la república.

[4] Recuperado de: https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/acuerdo_expedicion_del_estatuto_snp_24sep2021_002.pdf

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Actor involucrado	Beneficios	Costos
CEPLAN	1. Permite la vinculación de la entidad con el "quehacer" de cada sector y de los gobiernos regionales. 2. Se van a potenciar sus funciones, debido a que va a tener presencia en los debates del Consejo de Ministros, por lo que podrán aportar en atención a su capacidad técnica.	
Consejo de Ministros	Mejora la discusión de diversas materias, con un enfoque a mediano y largo plazo.	
País	1. Fortalecimiento de la Gestión Pública y del Sistema de Planeamiento Estratégico. 2. Avanzar de manera concertada en diversas áreas, lo que permitirá el desarrollo armónico del país.	

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el Decreto Legislativo N.° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y, en consecuencia, el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a la Política N.° 5 del Acuerdo Nacional.

Política N.° 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

"Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones

necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Con este objetivo el Estado: (a) impulsará la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados; y (d) promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos."